

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de Abogado y Procurador.

Zaragoza, 8 de mayo de 2006.—Tomas Hernández Martín, Secretario Judicial.—67.416.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### PALMA DE MALLORCA

#### Edicto-Cédula de notificación

Doña Francisca María Reus Barceló, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 68/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Victoria Estela Silvola Boggi contra la empresa Iván Varela Fernández Globalser Balser, S. L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto:

En Palma de Mallorca, a 6 de noviembre de 2006.

#### Hechos

Primero.—En las presentes actuaciones seguidas a instancia de doña Victoria Estela Silvola Boggi, contra Iván Varela Fernández y la entidad Globalser Balser, S. L., en materia de despido, despachada ejecución por importe de 11.378,6 euros más 2.275,72 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

Segundo.—Según documentación remitida por la oficina de investigación patrimonial, la ejecutada Iván Varela Fernández y la entidad Globalser Balser, S. L., son propietarios de varias cuentas bancarias y vehículos.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.—De conformidad con el art. 252 de la LPL y artículos 584 y ss. de la LEC, procede acordar el embargo de bienes de la ejecutada hasta cubrir el importe antes mencionado.

Segundo.—De conformidad con el artículo 623 de la LEC y el artículo 621-3.º y el artículo 621-2.º deberán practicarse las notificaciones y requerimientos en el mismo expresados.

#### Parte expositiva

Se decreta el embargo de bienes propiedad de la ejecutada Ivan Varela Fernández y la entidad Globalser Balser, S. L., hasta cubrir la cuantía de 11.378,6 euros en concepto de principal más 2.275,72 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

Se decreta el embargo y precinto del vehículo propiedad de la entidad Globalser Balser, S. L.

Toyota/Starlet matrícula PM4237CL.

Se decreta el embargo y precinto de los vehículos propiedad de don Iván Varela Fernández.

BMW, serie 3 320D matrícula 7979DSL.

Suzuki GZ 250 X matrícula A3486DV.

Remítase oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico del lugar en su matriculación para anotación del embargo y precinto acordados, solicitándose igualmente datos relativos a marca y modelo.

Oficiése a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la c/c de la parte ejecutada Globalser Balser, S. L.

Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, cta. n.º 2100-2013-02-0200011121.

Ejecutada Iván Varela Fernández.

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, cta. n.º 2100-2013-07-0100070799, 2100-1531-24-0100021220.

Caixa d'Estalvis de Catalunya cta. n.º 2013-0715-77-0200381069, 2013-0024-49-0200480818.

Banco Atlántico, S. A., 0008-0466-30-1200241990.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares cta. n.º 2051-0180-37-1033668540.

Caja de Ahorros del Mediterráneo, cta. n.º 2090-0066-36-0001482281.

Así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha y adviértase:

A) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demanda no será válido (arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (arts. 236, 238, 258 y 273 de la LPL).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257-1.º 2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los arts. 75 y 238-3.º de la LPL.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1.º de la LPL).

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma don Ricardo Martín Martín, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 4 de los de Palma de Mallorca. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Iván Varela Fernández, Globalser Balser, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» en Palma de Mallorca, a 6 de noviembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Palma de Mallorca, 8 de noviembre de 2006.—Francisca María Reus Barceló, Secretario.—67.664.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

### Juzgados militares

D. Andrés Santos Makoly, con Documento Nacional de Identidad n.º 72.987.109, nacido en Bata (Guinea Ecuatorial) el día 24/05/1982, hijo de Ángel y Gabriela, último domicilio conocido en c/ Ávila, n.º 51-bajo D Móstoles (Madrid), a quien se le instruyen en el Juzgado Togado Militar Territorial n.º 12 de Madrid, las Diligencias Preparatorias n.º 12/018/06, por presunto delito de Abandono de Destino del artículo 119 del Código Penal Militar, en cuyo procedimiento tiene acordada la prisión preventiva, debe presentarse en este Juzgado, sito en Paseo Reina Cristina, n.º 3 y 5, 3.ª planta de Madrid, en el término de 15 días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y detención de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Madrid, 13 de noviembre de 2006.—El Juez Togado Militar Territorial n.º 12 de Madrid, Miguel Cámara López.—67.213.

### Juzgados militares

Mohamed Laarbi Ali Ahmed, hijo de Mohamed y de Habiba con DNI n.º 45.086.730, nacido el día 14.03.1986, con domicilio en Barriada Príncipe Felipe portal 30, 2.º B de Ceuta, imputado en el procedimiento Diligencias Preparatorias n.º 25/14/06 por un presunto delito Contra los Deberes de Presencia, comparecerá en este Juzgado Togado Militar n.º 25 de Ceuta, en el término de veinte días con el apercibimiento, en caso contrario, de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades, fuerzas y seguridad del estado la busca, captura y prisión del citado individuo y su puesta a disposición de este Juzgado Togado n.º 25 de Ceuta.

Ceuta, 11 de julio de 2006.—El Juez Togado Militar del Juzgado Togado Militar Territorial número 25.—67.577.

### Juzgados militares

Mohamed Laarbi Ali Ahmed, hijo de Mohamed y de Habiba con DNI n.º 45.086.730, nacido el día 14.03.1986, con domicilio en Barriada Príncipe Felipe portal 30, 2.º B de Ceuta, imputado en el procedimiento Diligencias Preparatorias n.º 25/16/06 por un presunto delito contra los deberes de presencia, comparecerá en este Juzgado Togado Militar n.º 25 de Ceuta, en el término de veinte días con el apercibimiento, en caso contrario, de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades, fuerzas y seguridad del estado la busca, captura y detención del citado individuo y su puesta a disposición de este Juzgado Togado n.º 25 de Ceuta.

Ceuta, 15 de noviembre de 2006.—El Juez Togado Militar del Juzgado Togado Militar Territorial número 25.—67.579.